

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Incidente de Desacato. 2009-01428

En atención a la documental allegada por la accionante, nota este Despacho que el incidente de desacato que promueve Luz Marina Alzáte Ramírez, tiene como fundamento una prescripción médica expedida por el profesional de la salud para dar cumplimiento a una orden de tutela proferida por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 9 de octubre de 2013 y no el proferido por este Juzgado en el año 2009, como refiere la incidentante en su escrito.

Por consiguiente, previo a impartir trámite al incidente presentado por la señora Luz Alzáte se le requiere para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva allegar copia del fallo de tutela proferido por este Juzgado y, de ser el caso, aclare los hechos que fundamentan su solicitud.

Comuníquese la presente decisión a la incidentante por el medio más expedito.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **2 de junio 2023** a la hora de las 8:00
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*